

Y ten por cada vez q faltaren los arrendadores q a un p m de
 diez y los faltare de los diez o peccado paguen de pena los diez
 q fueren mis y lo mismo de las diez peccadas q asi vendiere
 no fueren buenas y mas q de las diez peccadas q no fueren buenas
 el señor aldo haya justicia y q abiendo falta el señor aldo
 y recome acoeta de los arrendadores e de los fiadores y fomen
 ellos en la carca por q quier preao puedan probar las diez
 tendas de los bastamienos de las diez peccadas iguales y
 aota q paguen principal e costas y danos no sean sueltos de la
 carece. Y ten q las diez penas sean repartido segun
 deuso veon las diez condicione y en la cada una de ellas
 el señor aldo y recome puciero en canela los diez
 bastamienos con diez de pregonero y publicando los diez
 y an y banco pregonero parcaio ende inguel de olauria vez
 de la de villa e puo la libra de la libra con las diez
 condicione e promeio de bastecer y cumpli prelo de top
 a p m de la libra e como vbo o to y ujadz con el señor
 teoigo e pero mmo de qrostequi e pero qn de azarate y ma
 e y an y banco de vricta vezinos de la de villa

p m
 de la de villa
 vacatio

muel y banco
 de vricta

[Signature]

muel y banco

En la casa del conde de la villa de vergara a veynte e siete
 dias del mes de octubre año de mill e quatro y sesenta e vn años
 otorgo publico conceso a can pana tamida segun d costumbre e
 siend publicado este bastamien en las iglesias parrochiales de la
 de villa e butria y estam presentes indaxo juntamente el señor
 muel y banco de vricta aldo en la de villa e butria e Juan
 mmo de qrostequi e an p m de qrostequi e regidores de la de villa
 e otros omes e rjos de la de villa e butria de m p m gonalz
 de vacat y an publico de cumag rreal e de los del numero
 de la de villa e butria e t e y n fra e auto el señor aldo y
 regimienno pusieron en puza el bastamienno de la de villa e butria
 vnaño conplido primero siguiente de la festa de la trinitate
 en a del mte con q el tal sayn o hazoyte de valena sea de
 terra nueva y de grasa de valena y m m e otras mestruras

sea bueno y todo ello a vista del alfo y regimientu y q
o tra manera no lo puedan vender de pena por cada vez
diezientos mrs aplicados la mitad para la camara y para
sumo y la otra mitad para reparos publicos

✓ y ten q de abundante mente el tal arrendador o arrendador
el tal sayn a los vezinos de la dha villa y dha sola dha pe
por cada vez q faltare

✓ y ten q si no es el arrendador o arrendador durante el
dho arrendamiento o lo impune no pueda vender del
sayn sino es sola dha pena por cada vez y q luego
dho señor alfo lo veante para q no venda mas

✓ y ten por cada vez q faltaren los dhos arrendadores el
plimiento del dho sayn paguen de pena los dhos diezientos
vno siendo bueno el dho sayn el dho señor alfo haga just
y q abiendo falta del dho sayn el dho señor alfo y regim
acosta de los dhos arrendadores e sus herederos e estand
en la cárcel por qual quier precio pudiesen probar las de
tencias del dho basteamí del dho sayn fasta q paguen
capal costas y danos no sean sueltos de la dha cárcel

✓ y ten q las dhas penas sean repartidas segun dho ve q
qualquiera vezinos de la dha villa v su hered sean libres por
comprar el dho sayn por arrobas y medias arrobas e con las
condiciones y con cada vna de las dhas penas el dho señor alfo v
fajimiento pusieron en candela el basteamí del dho sayn con
voz de propositio y publicando lo q dho se por y hincis pro
e como no vbo vula de celo el dho mate por q tal vez
de son q fueron presentes no mmo de vna de qui e y con
de vuela e pro qia de q carate dho mmo de la dha villa

Miquel Vives
de S. r. q. de

[Handwritten signature]